



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en  
Congreso, etc. sancionan con fuerza de**

**Ley:**

**DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL  
EMBARAZO**

**ARTÍCULO 1°.-** Garantizase a la mujer embarazada el derecho al acompañamiento y al acceso a toda la información necesaria a los fines de asegurar la protección, cuidado y asistencia de su salud psicofísica y del niño o niña por nacer durante el periodo de embarazo y lactancia, a través de los efectores de salud y de las Organizaciones No Gubernamentales de Acompañamiento a la Mujer Embarazada en Situación vulnerable en los Centros de Salud a los que ésta concurra.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Salud de la Nación, como Autoridad de aplicación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá convocar y dar participación a las Organizaciones comprendidas en la presente ley y que, además, se encuentren conformadas bajo alguna de las figuras de los Capítulos II y III, del Título II del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación, con el objeto de planificar políticas públicas referentes a las situaciones comprendidas en el artículo 1°.
- b) Brindará asesoramiento, asistencia y acompañamiento a la Organizaciones comprendidas en la presente ley y que así lo requieran.
- c) Articulará con las jurisdicciones provinciales el efectivo cumplimiento de la presente ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

- d) Tendrá a su cargo la organización y difusión de la Campaña Nacional creada en el artículo 4º, junto a las Organizaciones No Gubernamentales anteriormente referenciadas.
- e) Deberá coordinar con las jurisdicciones provinciales, la confección y distribución de folletería y publicidad.

**ARTÍCULO 3º:** Las Organizaciones No Gubernamentales en el marco del artículo 1º, tendrán las siguientes funciones:

- a) Acompañar a la mujer embarazada durante el curso de su embarazo y hasta su alumbramiento;
- b) Orientar y brindar asesoramiento en la toma de decisiones en cuanto al futuro hijo o hija, respecto de su crianza o la posibilidad de su entrega en adopción;
- c) Acompañar a la madre y su pareja, en el caso que la tuviere, durante la crianza del niño o niña, siempre que así lo haya decidido;
- d) Aconsejar a la mujer embarazada y su pareja, en el caso que la hubiera, en valores de vida como el respeto, la familia, la responsabilidad y el compromiso, y también en relación a una futura planificación familiar con el propósito de prevenir y disminuir un nuevo embarazo no intencional;
- e) Orientar en la prevención del abuso y la violencia sexual;
- f) Orientación y soporte a la mujer embarazada para que gradualmente y en la medida de sus posibilidades retome su educación y se reinserte en el campo laboral.
- g) Diseñar y organizar los protocolos de actuación a fin del adecuado cumplimiento de sus funciones.
- h) Celebrar convenios de cooperación y coordinación entre ellas, los efectores de salud y otras personas jurídicas públicas o privadas.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

La enumeración tiene carácter enunciativo quedando comprendidas todas aquellas actividades o tareas que hagan al mejor cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Créase la "Campaña Pública Nacional de Concientización de la Importancia de la Vida, la Salud en el Embarazo y la prevención del embarazo no intencional" que tendrá por objeto dar publicidad masiva con carácter permanente a través de los medios masivos de comunicación, la vía pública y en los centros de salud:

- a) Del valor de la vida, el respeto, la familia, la responsabilidad y el compromiso;
- b) De los derechos que surgen de la presente ley;
- c) De la prevención del embarazo no intencional;
- d) De la prevención del cuidado y la salud en el embarazo;
- e) De la prevención del abuso y la violencia sexual.

La enumeración tiene carácter enunciativo quedando comprendida toda aquella información que haga al mejor cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°:** Los centros de salud deberán disponer un espacio adecuado para la atención y contención de las mujeres en situación de embarazo inesperado, las cuales serán asistidas por personal designado por las Organizaciones No Gubernamentales anteriormente mencionadas, donde se les brindará asesoramiento e información de manera personal y a través de material gráfico, respecto de lo establecido artículo 4°.

**ARTÍCULO 6°:** En todo el proceso de acompañamiento, apoyo y asistencia de la mujer embarazada, y a su pareja si la hubiera, deberá respetarse la opinión de ellos y su autonomía en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 7°:** El presupuesto de la Administración Pública Nacional incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Facúltase al Jefe de



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la consecución de dicho fin.

**ARTÍCULO 8°:** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 9°:** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 10° .-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Acompañan:**

Ruarte, Adriana Noemí - Regidor Belledone, Estela Mercedes - Campagnoli, Marcela - Rezinovsky, Dina - Orrego, Humberto Marcelo - Martínez Villada, Leonor María - Berisso, Hernán - Hein, Gustavo René - Morales Gorleri, Victoria - Ascarate, Lidia Inés - Villa, Natalia Soledad - Burgos, María Gabriela - El Sukaria, Soher - Castets, Laura Carolina.

David Pablo  
Schlereth

Firmado digitalmente  
por David Pablo  
Schlereth  
Fecha: 2020.11.19  
21:14:00 -03'00'



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar a la mujer embarazada el derecho al acompañamiento y al acceso a toda la información necesaria a los fines de asegurar la protección, cuidado y asistencia de la salud psicofísica de la mujer y del niño por nacer durante el periodo de embarazo y lactancia, a través de los efectores de salud y las Organizaciones No Gubernamentales de Acompañamiento a la Mujer Embarazada.

El derecho a la vida es el bien supremo de todo ser humano, fundamento y sustento de todos los demás derechos. Asimismo, es un derecho garantizado por nuestra Constitución Nacional la cual manifiesta como atribuciones del Congreso en el art. 75. Inc 23: "Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia." Garantizando así la protección del niño y la mujer embarazada en situación de vulnerabilidad.

Sobre el tema también se pronuncian los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, incorporados a la Carta Magna en la reforma del año 1994 (artículo 75 inc. 22). El artículo 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto De San José de Costa Rica dice: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Art. 1: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 23.313) art. 6.1. "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente." La Convención de los Derechos del Niño fue ratificada por



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

nuestro país mediante la ley 23.849, y con relación al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en sentido que se entiende por niño todos ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

De este modo, guardando expresa vinculación con los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional mencionados ut supra y con el mandato constitucional establecido en el artículo 75 inc 23 último párrafo, nuestro derecho interno, en el Código Civil artículo 19 establece el comienzo de la existencia de la persona humana, expresando: " La existencia de la persona humana comienza desde la concepción". De este modo nuestro derecho, ampara de forma amplia y sin lugar a dudas la vida de todo ser humano.

Asimismo, el derecho de las mujeres están amparados en el mandato constitucional del artículo 75 inc. 23 cuando refiere expresamente " a la mujer embarazada", pero así como está mención podemos observar el Tratado Internacional firmado por Argentina, donde se protegen y resguardan los derechos de las mujeres de forma específica como es la Convención de Belém Do Pará, ratificada por Argentina mediante la ley 24.632 el 13 de marzo de 1996 , donde en su artículo 4 especifica que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, y especifica los diferentes derechos que comprenden, de los cuales resaltamos, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja su familia.

Como podemos observar este proyecto de ley resguarda estos derechos consagrados en el tratado internacional con jerarquía suprallegal, por que respeta la vida de la mujer, su salud, la acompaña en un momento de desamparo ayudándole a proteger a su familia.

Entendemos que diferentes situaciones sociales, emocionales, culturales, económicas, pueden llevar a una mujer embarazada, frente a una situación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

impensada, a la encrucijada de no saber si seguir adelante o no con su embarazo, pero estamos convencidos que nunca terminar con una vida es la mejor opción. Somos seres humanos sociables por naturaleza, todo el desarrollo de nuestra persona se lleva a cabo de manera social, y muchas mujeres que en diferentes condiciones continuarían un embarazo, acceden a un aborto únicamente porque en ese momento se sienten solas, por mencionar un ejemplo, cuando la pareja o la familia no la acompañan, o son violentadas y obligadas a realizarse un aborto, sin embargo si contaran con algún apoyo no tomarían esa decisión. Por esta razón, el acompañamiento constituye un elemento fundamental, ya que representa el soporte o sostén necesario para que muchas mujeres puedan continuar su embarazo.

En este sentido, la Red Nacional de Acompañamiento a la Mujer con Embarazo Vulnerable", cuenta en la actualidad con más de 350 instituciones voluntarias de todo el país, las cuales asisten a la mujer embarazada que solicita ayuda desde cualquier parte de Argentina, a través de una línea telefónica nacional gratuita 0800<sup>1</sup>. Desde el mes de abril de 2019, mil mujeres han solicitado el acompañamiento de la Red, lo que ha permitido que de los embarazos en curso, ya hayan nacido 300 bebés. ( Ver Infografía anexo I)

Las etapas que llevan adelante la Red de Acompañamiento en situación de embarazo no intencional: Comienza con un primer contacto, el acercamiento, puede ser personal o telefónico, mediante una comunicación adecuada, brindando contención a través de una operadora que recepciona el llamado o realiza el abordaje en un centro de salud, priorizando la escucha, y ofreciendo derivación en el caso que sea necesario, con el equipo interdisciplinario, cuando la situación se produzca en la provincia de Río Negro, o al equipo de trabajo de la institución

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://0800vida.com.ar/>

<sup>2</sup> Federalismo sanitario en la reforma constitucional de 1994, Una mirada desde la Gestión. Por Viviana



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

referente de la Red Nacional de Acompañamiento de la Mujer con Embarazo Vulnerable en la provincia correspondiente.

El segundo paso, es el acompañamiento, que consiste en el seguimiento desde el embarazo hasta el alumbramiento de cada mujer en particular, respondiendo de forma amigable a sus necesidades priorizando su integridad personal, asegurando en todos los casos que sea posible el servicio médico, legal, psicológico y afectivo que la situación demande, a través de los equipos de las instituciones interdisciplinarias que conforman la Red en las diferentes provincias, trabajando en forma complementaria con los efectores de salud provinciales y municipales correspondientes. Todo este acompañamiento se realiza en forma personal y/o a través de las redes sociales, según el caso lo demande, buscando crear empatía y cálida contención.

El tercer aspecto del acompañamiento es el asesoramiento en la toma de decisiones respecto al hijo/a, cuando la joven se encuentra contemplando la alternativa de criar a su hijo/a o darlo en adopción. Se respeta la resolución y se le brinda orientación respetuosa necesaria de acuerdo a esta decisión.

La cuarta etapa es la orientación posterior al alumbramiento, que consta del acompañamiento emocional, social, de salud, jurídico y en la medida de lo posible económico y aún de vivienda provisoria cuando esto fuera posible a la mujer durante la crianza del bebé.

Por último, se le brinda aconsejamiento a cada mujer y pareja ( en el caso que la hubiera), en valores de vida, como el respeto, el amor, la familia, la responsabilidad y el compromiso en relación a la futura planificación familiar. Paralelamente, las jóvenes son orientadas y alentadas para que gradualmente y en las medidas de sus posibilidades retomen su educación y se puedan reinsertar en el campo laboral. Todo este acompañamiento se realiza mediante las redes o de forma personal.

Asimismo la Red cuenta con un manual de procedimiento de atención, en donde consta el protocolo de atención telefónica, el de seguimiento de la atención y el de abordaje proactivo a la mujer embarazada en un centro sanitario.





CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Este proyecto de ley propone vincular a las Organizaciones No Gubernamentales con las diferentes áreas estatales que se encargan de la salud y acompañamiento de la mujer embarazada, que son el Ministerio de Salud de la Nación, los Ministerios de Salud Provinciales que adhieran a la ley y los distintos efectores de salud.

Es así que el artículo 2 de la presente ley pone en cabeza del Ministerio de Salud, diferentes funciones, entre ellas: deberá convocar y dar participación a las Organizaciones de la Sociedad Civil anteriormente referenciadas, con el objeto de planificar políticas públicas. Así como también, articular, coordinar con las jurisdicciones provinciales, la confección y distribución de folletería y publicidad. Tiene a su cargo la organización y difusión de la Campaña Nacional junto a las mencionadas ONG. Y también brinda asesoramiento, asistencia y acompañamiento a la Organizaciones comprendidas en la presente ley y que así lo requieran.

En el artículo 3 se especifican las funciones que tienen las Organizaciones No Gubernamentales, mencionamos algunas, acompañar a la mujer embarazada durante el curso de su embarazo y hasta su alumbramiento, orientando y brindando asesoramiento en la toma de decisiones, acompañar a la mujer y su pareja en la crianza del niño o niña, siempre que así lo haya decidido, aconsejar en valores y en relación a una futura planificación familiar con el propósito de prevenir y disminuir un nuevo embarazo no intencional, entre otras funciones que están enumeradas en la ley.

El artículo 4 crea con carácter permanente la "Campaña Pública Nacional de Concientización de la Importancia de la Vida y la Prevención en la Salud y el Embarazo", la cual tendrá como fin dar publicidad de los derechos de la presente ley, de la prevención del embarazo no intencional, del cuidado y la salud en el embarazo, del abuso y la violencia sexual. Del valor de la vida, el respeto, la familia, la responsabilidad y el compromiso, de la línea telefónica gratuita e información de contacto que ya se dispone desde las Organizaciones No Gubernamentales de Acompañamiento a la Mujer Embarazada en Situación de vulnerabilidad.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

En el artículo 5 se establece que los centros de salud deberán disponer un espacio adecuado para la atención y contención de las mujeres en situación de embarazo inesperado, las cuales serán asistidas por personal designado por las Organizaciones No Gubernamentales, donde se les brindará asesoramiento e información de manera personal y a través de material gráfico.

Asimismo, se respeta la decisión y la opinión de la mujer y su pareja en todo el proceso de acompañamiento, como lo especifica el artículo 6. En el artículo 7 se establecen las partidas presupuestarias correspondientes para dar un adecuado cumplimiento a los gastos que demande la implementación de la ley.

Por otro lado, en el artículo 8, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Comprendiendo que en materia de Salud, tanto la Nación como las Provincias tienen facultades concurrentes.

El derecho a la salud no tuvo reconocimiento constitucional si no hasta la reforma de la Constitución en 1994, cuando se incorporan un conjunto de Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos con anterioridad por la República Argentina, en el artículo 75 inciso 22 muchos de ellos mencionados, ut supra.

Como sabemos, en el texto de la Constitución del año 1853, la salud es una materia no delegada por las provincias a la Nación, por lo que la incorporación de ese derecho con rango constitucional afecta el orden interno, de manera tal que su tratamiento, requiere de equilibrios jurisdiccionales que aseguren un impacto positivo en materia sanitaria, antes que un conflicto de competencias, atribuciones y responsabilidades de ordenamiento federal. Sin embargo, con el paso del tiempo, la evolución en materia de interpretación constitucional y el imperio de la Reforma Constitucional de 1994, la Nación ha legislado sobre diversos temas que atañen a aspectos sanitarios apoyadas en diversos títulos (v.g distintos artículos de la



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Constitución Nacional) que la legitiman para hacerlo, tales como los actuales 75 inc.12, 18, 19, 22 y 23; y arts. 33,41 y 42 de la Constitución Nacional.<sup>2</sup>

Es por este motivo que amparados en el mandato constitucional del artículo 75 inc.23 último párrafo, se elabora este proyecto de ley nacional, solicitando a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las cuales se comparte facultades concurrentes en materia de salud, que adhieran a la presente ley.

El proyecto de ley como se observa viene a brindar un marco de protección tanto a la mujer embarazada como al niño o niña por nacer que se encuentra en situación de desamparo, y al estar establecido en el artículo 75 inciso 23, es nuestra responsabilidad como atribución de este Honorable Congreso de la Nación Argentina dar respuestas a esta situación de manera urgente, es tiempo de brindar propuestas concretas, con resultados específicos, reales y viables, como los mencionados por la "Red Nacional de Acompañamiento a la Mujer con Embarazo Vulnerable", ya que son muchísimas las organizaciones de la sociedad civil que ya están trabajando en ella, con el fin que nuestra Constitución establece, por la especial protección de ambas personas, la mujer y el niño o niña por nacer.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

**Acompañan:**

Ruarte, Adriana Noemí - Regidor Belledone, Estela Mercedes - Campagnoli, Marcela - Rezinovsky, Dina - Orrego, Humberto Marcelo - Martínez Villada, Leonor María - Berisso, Hernán - Hein, Gustavo René - Morales Gorleri, Victoria - Ascarate, Lidia Inés - Villa, Natalia Soledad - Burgos, María Gabriela - El Sukaria, Soher - Castets, Laura Carolina.

David Pablo  
Schlereth

Firmado digitalmente  
por David Pablo  
Schlereth  
Fecha: 2020.11.19  
21:15:08 -03'00'

---

<sup>2</sup> Federalismo sanitario en la reforma constitucional de 1994, Una mirada desde la Gestión. Por Viviana



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Bonpland y Alberto Bozzolo.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ANEXO I

